

Las retribuciones superiores o pluses de cualquier clase y que por cualquier causa percibieren los trabajadores de estas industrias, podrán ser absorbidas en la parte que corresponda.

Art. 98. Respetando la costumbre establecida en cada lugar, cuando sea más beneficiosa para el trabajador, por las Empresas se dotará al personal masculino de grupos subalternos y obreros de un mono, y al femenino de los propios grupos de una bata u otras ropas adecuadas de trabajo, con la duración de un año en ambos casos, viniendo obligado dicho personal a mantenerlas limpias y en buen estado, salvo su desgaste natural.

Asimismo, las Empresas dotarán al personal técnico y administrativo que lo desee de un guardapolvo o una sahariana por año. Dispondrán también las Empresa de ropa y calzado impermeable para los operarios que se viesen precisados a trabajar a la intemperie, para el lavado y limpieza de depósitos, etcétera.

Disposición final.—Queda derogada la Reglamentación de Trabajo en las Industrias Vinícolas de 20 de marzo de 1947 y las normas de trabajo complementarias de la anterior, de 25 de abril de 1949 para la elaboración de la sidra.

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se concede aplazamiento para el ingreso de cuotas del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 8 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 20) por la que se dictan normas en materia de inscripción de Empresas, afiliación, cotización y recaudación en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Representantes

de Comercio, produjo un cambio en los procedimientos de cotización y recaudación en relación con los previstos en la Orden de 17 de julio de 1968, que vino a derogar.

En aplicación de la primera de dichas Ordenes, este Centro directivo, mediante Resolución de 19 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de febrero), al par que dictaba las normas correspondientes, estableció los modelos con arreglo a los cuales han de efectuarse las operaciones relativas al cumplimiento de las obligaciones en la materia regulada, modelos cuya impresión para su puesta a disposición de los interesados, ha venido a realizarse por la Entidad gestora del referido Régimen Especial.

El indicado cambio en los procedimientos de cotización y recaudación, las sucesivas fases normativas que ha sido necesario cumplir, así como la indispensable impresión y facilitación del modelaje con arreglo al cual han de efectuarse las correspondientes operaciones, han suscitado en la práctica cierta dificultad para el cumplimiento normal de las obligaciones en materia de cotización como ha expuesto la referida Entidad gestora en orden a considerar aconsejable la concesión de una moratoria a efectos de tal cumplimiento.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene atribuidas, ha tenido a bien resolver:

Las cuotas del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio, cuyo plazo de ingreso haya vencido a la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», podrán ser ingresadas sin incurrir en recargo por demora, siempre que su ingreso se efectúe antes del día 1 de octubre de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1971.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmo. Sr. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se dispone el cese de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado que se mencionan en la Administración Civil de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Por reintegrarse, a petición propia, a su Cuerpo de procedencia los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado don Fernando Romero Bellido (A03PG7658), don Juan González Santana (A03PG13732) y don Felipe Briones Camero (A03PG13733), esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer que, con fecha 8 de mayo en curso, cesen en la Administración Civil de la Provincia de Sahara, sin perjuicio, por lo que se refiere a los dos Auxiliares citados en último término, señores González Santana y Briones Camero, de los derechos económicos que puedan corresponderles por las licencias reglamentarias que les fueron concedidas.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se dispone el cese del Teniente de la Guardia Civil don Manuel Colino Paulis en el cargo de Adjunto de segunda del Servicio de Información y Seguridad que se menciona.

Ilmo. Sr.: Por haber sido promovido al empleo de Capitán y reintegrarse al Cuerpo de procedencia el Teniente de la Guar-

dia Civil don Manuel Colino Paulis, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer que, con fecha 31 de mayo en curso, cese en el cargo de Adjunto de segunda del Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara, sin perjuicio de los derechos económicos que puedan corresponderle por la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se dispone que el Comandante de Infantería, E. A., don Enrique Carmona Martín continúe en el cargo de Adjunto de primera del Servicio que se menciona.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Comandante de Infantería, E. A., don Enrique Carmona Martín, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien acordar que por conveniencias del servicio continúe hasta el día 31 de diciembre próximo en el cargo de Adjunto de primera del Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.